Establece sanciones a quienes vendan o suministren recipientes de pintura aerosol a menores de dieciocho años y dispone medidas para su almacenamiento y expendio.
Boletín N°7625-25

- El graffiti podría definirse como una serie de inscripciones o signos anónimos dibujados o pintados en paredes de o espacios públicos y privados, los que pueden tener un fin artístico, social, delictivo, o simplemente de atestiguar la presencia de su autor en un lugar determinado.

- Durante los últimos años, el graffiti ha proliferado en las calles de nuestro país, afectando la propiedad pública y privada con los consecuentes costos que ello conlleva a los municipios, al gobierno central y a los particulares_

- En nuestro país, la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, gasta cerca de quinientos millones anuales en recuperación de patrimonio. Asimismo, la ciudad de La Serena gasta solo por concepto de reparación de las estatuas pintadas, unos diez millones de pesos. A ello, habría de agregarle otro costo difícil de cuantificar y que se refiere al natural deterioro que experimentará una pieza que es intervenida una y otra vez.

- Estadísticas señalan que quienes más incurren en esta conducta son menores de edad, los que incluso sufren severos daños a su salud por las partículas toxicas que aspiran sin tomar las precauciones necesarias. Esto incluso puede traducirse en adicciones, con el consecuente daño personal, familiar y social.

 Nuestro ordenamiento jurídico, si bien no tipifica específicamente un delito que reprima el graffiti, si son perseguibles mediante la figura del delito de daños. Estos incluso podrían adquirir el carácter de calificados a partir de la propiedad dañada.

- Estudios han indicado que el graffiti es inconveniente socialmente por cuanto envía un mensaje de indiferencia gubernamental ante la

delincuencia. En este sentido, se reduce la sensación de seguridad ciudadana, y suele asociarse a la proliferación de otros ilícitos. Sin ir más lejos, el lumpen ha confeccionado un verdadero sistema de códigos a partir de los símbolos que suelen dibujarse en el exterior de los hogares, con información relevante para la perpetración de delitos. Asimismo, las pandillas utilizan al graffiti como una manera de dejar sus marcas en los lugares donde perpetran sus delitos, como alarde de los crímenes cometidos o de las armas que portan.

- De esta manera, y con miras a combatir las consecuencias económicas y delictivas que el graffiti genera, en algunos estados de Estados Unidos, se ha implementado la política de venta responsable. "La venta responsable" es una combinación de actividades dentro del establecimiento para reducir el hurto de instrumentos potenciales para el graffiti, y para prohibir la venta de pintura en aerosol a menores de edad.

- Esta es una manera de combatir un ilícito, no con la política simplista de aumentar penas o reducir beneficios, sino más bien buscando elementos que permitan que al grafitero se le complique sustancialmente la adquisición de pintura en aerosol. Por otro lado, facilitaría al Ministerio Publico y a las policías, la investigación de ilícitos relacionados.

- Quienes firmamos el presente proyecto, apoyamos las diversas manifestaciones artísticas, dentro de las cuales, a nuestro entender, se podría enmarcar el pintado de muros con aerosol u otro tipo de pinturas. Sin embargo, cuando ello se lleva a cabo en propiedad pública o privada, sin el consentimiento del dueño o de quien administra dichos bienes, deriva en vandalismo.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1°: El que vendiere o suministrare a cualquier titulo, directamente o por interpósita persona, recipientes de pintura en aerosol a menores de dieciocho años, será sancionado con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia la sanción será una multa de veinte unidades tributarias mensuales, y para el evento de persistir en la conducta se aplicará, además, el comiso de los recipientes y la clausura del establecimiento cuando

corresponda. La incautación se efectuará por Carabineros en el momento de sorprenderse la infracción, debiendo remitir los recipientes a la Municipalidad respectiva_

Artículo 2°: Para los efectos de la presente ley, entiéndase como "recipiente de pintura en aerosol", cualquier envase confeccionado o adaptado para la pulverización de pintura.

Artículo 3°: Los dueños o administradores de los locales de venta al por mayor y por menor donde se comercialicen pinturas en aerosol deberán procurar los resguardos adecuados para su debido almacenamiento en vitrinas cerradas, solo accesibles a sus dependientes.

En caso de locales que no puedan dar cumplimiento a lo anterior, éstos deberán almacenar los recipientes en zonas no accesibles al público sin autorización de quienes ahí trabajen.

Artículo 4°: Los locales a los que se refiere el artículo anterior, deberán colocar un cartel a la vista del público señalando las conductas sancionadas por esta ley y las penas que ellas conllevan.

Asimismo, los administradores o propietarios deberán llevar un registro de quienes adquieran estos productos, en el cual consignarán sus nombres completos, cedula nacional de identidad, domicilio, número de unidades adquiridas y sus características.